

# AMNISTÍA INTERNACIONAL



Almirante Riveros 043 • Providencia • Santiago • Chile  
info@amnistia.cl • [www.amnistia.cl](http://www.amnistia.cl)

Santiago 24 de enero 2024

**Fiscalía Nacional**  
Señor Ángel Valencia  
Fiscal Nacional  
**PRESENTE**

## CARTA ABIERTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL FISCAL NACIONAL ÁNGEL VALENCIA RESPECTO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS Y LAS FISCALES

Estimado Fiscal Nacional,

Reciba un cordial saludo de Amnistía Internacional.

Como es de su conocimiento, Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 10 millones de personas que realiza labores de investigación, campañas e incidencia sobre violaciones de derechos humanos en más de 160 países. Además, somos una organización independiente de cualquier gobierno, ideología política, interés económico y religión. Por décadas hemos monitoreado y documentado la situación de derechos humanos en Chile y en otros países en el mundo.

El motivo de la presente es expresarle nuestra preocupación por las presiones e injerencias indebidas dirigidas en contra de los fiscales Xavier Armendáriz y la Ximena Chong, quienes actualmente están liderando la investigación judicial en causa RUC 2110018984-1 contra el Alto Mando de Carabineros de Chile. En concreto, la defensa de uno de los investigados en esta causa, así como varios funcionarios del Estado, han realizado cuestionamientos públicos en contra de ambos fiscales, con el fin de deslegitimar su trabajo y tratando de socavar el principio de independencia judicial y en específico de ambos fiscales.

Ha sido de público conocimiento que la defensa del general director de Carabineros, investigado en esta causa, ha sostenido que los fiscales Armendáriz y Chong “(...) *no tenían imparcialidad, y habían afectado gravemente el principio de legalidad y objetividad en otros casos contra*

*Carabineros*<sup>1</sup>, declaraciones que Amnistía Internacional considera carentes de sustento y cuya finalidad sería cuestionar el trabajo que el Ministerio Público ha llevado a cabo en contra de su defendido.

A su vez, autoridades políticas han realizado señalamientos graves contra ambos fiscales. Partidos políticos como “Chile Vamos” o “Unión Demócrata Independiente” entre otros, los acusaron públicamente de *“octubrismo y activismo judicial de izquierda”*<sup>2</sup>, mientras que algunos parlamentarios sostuvieron que *“las expresiones del Fiscal Armendáriz, sobre Carabineros, que se han conocido en el día de hoy, nos parece que ameritan una revisión de quien está a cargo de la causa, para así garantizar la debida imparcialidad”*<sup>3</sup>. Estas últimas declaraciones fueron realizadas durante una visita de apoyo de varios senadores al general director en su oficina institucional, con el objeto de brindarle su apoyo con relación a las investigaciones de la fiscalía. Para Amnistía Internacional estos comentarios descalificativos y carentes de sustento alertan sobre la necesidad que existe de proteger y garantizar la labor imparcial y sin injerencias indebidas de los y las fiscales que lideran dicha investigación.

Al respecto, podemos indicar que la independencia y autonomía de las fiscalías se encuentra enmarcada dentro del principio de independencia judicial, tratándose de un principio fundamental y requisito previo imprescindible para un juicio justo, de manera que los Estados deben establecer y mantener tribunales independientes e imparciales<sup>4</sup>. Así, los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos han establecido los estándares para garantizar la independencia de los sistemas de justicia. En esta línea, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la garantía de la independencia judicial como un derecho humano en el artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, en el Sistema Universal, se inserta el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, sostuvo respecto de la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia lo siguiente:

*“En virtud de la garantía de independencia, desde el punto de vista institucional, los juzgadores que hacen parte de la función jurisdiccional del Estado deben ejercer sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes del proceso, los actores sociales y otros órganos vinculados a la administración de justicia.”*<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> 24 Horas. “Abogado de general Yáñez optaría por formalización para “conocer cargos concretos”. Enero de 2024. Disponible en: <https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/abogado-de-ricardo-yanez-optaria-por-formalizacion-para-cargos-concretos>

<sup>2</sup> 24 Horas. “Hoffmann acusa “octubrismo y activismo judicial de izquierda” contra general Yáñez”. Enero de 2024. Disponible en: <https://www.24horas.cl/actualidad/politica/hoffman-exige-al-gobierno-respaldar-a-general-yanez-ante-activismo>.

<sup>3</sup> X (Twitter). Ximena Rincón. Enero de 2024. Disponible en: [https://twitter.com/ximerincon/status/1744744410611626357?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1744791181727309926%7Ctwgr%5Eaeabbdc89ca7e214a5bbc001f85853819e08d67c%7Ctwcon%5Es3\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.t13.cl%2Fnoticia%2Fpolitica%2Fparlamentarios-cuestionan-pronunciamento-senadores-democratas-sobre-yanez-9-1-2024](https://twitter.com/ximerincon/status/1744744410611626357?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1744791181727309926%7Ctwgr%5Eaeabbdc89ca7e214a5bbc001f85853819e08d67c%7Ctwcon%5Es3_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.t13.cl%2Fnoticia%2Fpolitica%2Fparlamentarios-cuestionan-pronunciamento-senadores-democratas-sobre-yanez-9-1-2024)

<sup>4</sup> Amnistía Internacional. Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional. Segunda edición. 2014, p.116-117.

<sup>5</sup> CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2011. párr. 357.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en múltiples pronunciamientos ha establecido que el deber estatal de investigar las violaciones de derechos humanos requiere que se realicen investigaciones no sólo inmediatas y exhaustivas, sino también independientes e imparciales<sup>6</sup>.

En cuanto a la independencia de los y las fiscales, es relevante recordar que estos desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, por tanto, las normas que rigen el desempeño de sus funciones deben fomentar el respeto y contribuir a un sistema penal justo y equitativo. En este sentido, el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos a la Reunión Pacífica y de Asociación, Clément Nyaletsossi Voule, en su reciente Informe A/HRC/53/38 de 19 de mayo de 2023, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, estableció sobre la importancia de un sistema de justicia independiente conformado por “*instituciones judiciales independientes, imparciales y competentes, incluidos los jueces y fiscales, (ya que) es un derecho absoluto y no está sujeto a excepciones*” e insistió en establecer “*unidades fiscales independientes y especializadas, formadas en derechos humanos y dotadas de recursos suficientes, encargadas de perseguir las violaciones graves*”.<sup>7</sup>

Por otra parte, en el ámbito nacional la independencia de los tribunales se encuentra normada en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales, donde se establece que el poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la independencia y autonomía del Ministerio Público se recoge a nivel constitucional y por ley orgánica constitucional (LOC).<sup>8</sup>

En esta misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que el legislador y el constituyente han depositado en este nuevo actor del sistema la confianza necesaria como para que éste pueda actuar con libertad y eficiencia dentro de las labores que le han sido encomendadas. Dirigir la investigación de los hechos de modo exclusivo significa que “*ninguna otra persona ni órgano puede asumirla ni interferir en su dirección*”. El constituyente decidió de manera clara e inequívoca entregar el monopolio investigativo del proceso penal al Ministerio Público. En el proceso de dirección de la investigación el Ministerio puede actuar ejerciendo potestades configuradas con elementos discrecionales, que convocan a su estimación o juicio subjetivo<sup>9</sup>.

Por tanto, en virtud de todo lo expuesto y dado el papel esencial que cumplen los y las fiscales en la vigencia del estado de derecho, y especialmente en la responsabilidad adquirida para investigar y perseguir hechos delictivos especialmente cuando éstos constituyen graves violaciones a los derechos humanos cometidas posiblemente por altos funcionarios del Estado, resulta importante que Usted, como máxima autoridad del Ministerio Público, garantice la autonomía e independencia de los y las fiscales.

Es por ello que Amnistía Internacional le hace un respetuoso llamado para que proteja la independencia y el ejercicio de las atribuciones, sin interferencias ni presiones indebidas del Fiscal

---

<sup>6</sup> Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. “Estándares internacionales sobre la autonomía de los Fiscales y las Fiscalías”. 2017, p.14.

<sup>7</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/53/38. 19 de mayo de 2023.

<sup>8</sup> El artículo 2.2 de la LOC establece que los fiscales que tengan a su cargo la investigación la ejercerán de forma independiente y autónoma.

<sup>9</sup> STC 1341, cc. 34 a 44. En el mismo sentido STC 1394, c. 14, STC 1380, cc. 6 y 7, STC 2680, c. 16.

Regional Xavier Armendáriz y la fiscal Ximena Chong, por su importante rol en la investigación judicial contra el Alto Mando de Carabineros de Chile, por posibles responsabilidades de graves violaciones de derechos humanos y delitos de carácter internacional cometidos en el marco del llamado “estallido social” de 2019.

Agradeciendo la amable acogida a esta solicitud, les agradeceremos remitir sus comentarios a la dirección electrónica, [direccion@amnistia.cl](mailto:direccion@amnistia.cl)

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Valentina Ballesta  
Directora Adjunta de Investigación para las Américas  
Amnistía Internacional



Rodrigo Bustos Bottai  
Director Ejecutivo  
Amnistía Internacional Chile